

Fecha: 23 de septiembre de 2026

Circular: RGCE 053/2026

Anexos: 01

Asunto: Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y Anexos 1, 2 y 22.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que el día de ayer 22 de septiembre de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la **"Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y Anexos 1, 2 y 22"**.

En materia de comercio exterior se destaca lo siguiente:

Reglas que se reforman o adicionan (entre las de mayor relevancia operativa):

Regla	Contenido
Glosario, fracción III, numeral 40	Se actualiza la definición de "Ventanilla Digital", conforme al Decreto que la habilita, publicado en el DOF el 4 de mayo de 2026.
1.4.12.	Procedimiento para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA por declaración inexacta del NICO, mediante rectificación de pedimento (ficha 20/LA)
1.4.14.	Se adiciona la obligación del agente/agencia aduanal de integrar, en el expediente del usuario, manifestación bajo protesta de que este no se encuentra en los listados de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF.
3.1.2. (se adiciona sexto párrafo)	Permite importar hasta 2 kg de muestras de mercancías del numeral 8 TER del Anexo 2.2.1 (SE), para obtener el Informe de atestación o de Cumplimiento.
3.7.20.	Multa por falta de etiquetado (Anexo 26): plazo de 30 días para acreditar el cumplimiento de la NOM tras la notificación del acta.
4.5.15.	Donación de mercancía en almacén general de depósito, conforme a la ficha 109/LA

4.5.33., fracción III	Aviso por no arribo de mercancías por caso fortuito o fuerza mayor (ficha 144/LA); de no presentarse, el almacén no podrá seguir emitiendo la Carta de cupo electrónica (M1.8)
4.6.11.	Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito y para recinto fiscalizado estratégico (ficha 114/LA)
7.1.4. y 7.1.5.	OEA y Socio Comercial Certificado: se otorga un plazo de 3 meses para subsanar incumplimientos de estándares mínimos de seguridad detectados en la visita de inspección, e informar a la AGACE en un plazo no mayor a 20 días.
7.2.1.	Obligación de informar a la AGACE que se solventaron las observaciones de seguridad detectadas en inspecciones posteriores al registro.

Transitorio Décimo Primero (reformado):

- Se amplía hasta el **30 de septiembre de 2026** la posibilidad de cumplir con el artículo 59, fracción III de la Ley conforme al esquema anterior (RGCE 2025).
- Hasta el **31 de diciembre de 2026**, no será necesario transmitir cierta documentación del artículo 81 del Reglamento cuando ya se transmita conforme al artículo 36-A de la Ley.
- Hasta el **31 de diciembre de 2026**, se podrá optar por transmitir el **formato E15 "Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor"** (Anexo 1) con los datos generales de los contratos.

Anexos modificados:

- **Anexo 1:** se formaliza el formato **E15**, "Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor" (ya circulado en versión anticipada).
- **Anexo 2:** se actualizan las fichas de trámite relacionadas con las reglas reformadas (entre ellas, 20/LA, 109/LA, 114/LA y 144/LA).
- **Anexo 22:** se confirman las modificaciones al **Apéndice 8** (identificadores EX y GA, donde las claves 31 y 4, respectivamente, ahora indican "No aplica") y se mantiene sin cambios la descripción de la **clave C1** del Apéndice 9, ya circuladas en versión anticipada.

Entrada en vigor:

- La Resolución entra en vigor el día siguiente a su publicación en el DOF; lo dado a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT surte efectos conforme a la regla 1.1.2.

- La modificación a la clave **C1** del Apéndice 9 del Anexo 22 entrará en vigor conforme al Transitorio Único del Acuerdo de la Secretaría de Economía publicado en el DOF el 28 de mayo de 2026.

Se comparte la publicación oficial para su consulta a detalle.

Agradecemos su atención y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.